

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019-00091-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DEMANDADO	SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PARCIAL PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. junto con el doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, apoderado general de la Entidad demandante, en calidad de profesional universitario de la Regional Santanderes de la Entidad Demandante, conforme al poder conferido mediante escritura 0227 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá, solicitan se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación No. 725060100109306 y se tenga en cuenta dentro de la liquidación del crédito y costas, quedando vigente las obligaciones 725060100133950, solicitando que se continúe la ejecución respecto de esta obligación que a la fecha se encuentra vigente.

Igualmente solicita el desglose del pagaré 060106100003640 única y exclusivamente a favor del demandado de la obligación 725060100109306 y renuncia expresamente al término de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación cancelada por parte del demandado SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO y se continuará la ejecución respecto de la obligación 725060100133950, igualmente se ordenará el desglose del pagaré de la obligación que ya fue cancelada No. 725060100109306 y se entregará al demandado.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE por pago total de la obligación 725060100109306 seguida en contra del señor SECUNDINO

AVENDAÑO AVENDAÑO, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a lo anotado en la motivación del presente auto.

SEGUNDO: CONTINÚESE la ejecución del presente proceso respecto de la obligación aún vigente, esto es la obligación 725060100133950 contenida en el Pagaré 060106100005596; de conformidad al mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019 en contra del ejecutado.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega del título valor pagare 060106100003640 que garantizaba la obligación cancelada, la misma que fue base de la ejecución, única y exclusivamente a favor del demandado previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestar por la apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6eb22257b29efead40c4e724d2ce1ea402d0b693cdf0d577ff4f6ed942b1661

Documento generado en 04/06/2021 06:04:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**